26948-A (11-1-12)

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO Nº 126

De 27 de diciembre de 2011.

Por el cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a negociar y contratar directamente, en base al numeral 1 del Artículo 62 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único), con la empresa INDALCARIBE GROUP, S. A., la concesión de aproximadamente 19 hectáreas del Parque Municipal Summit, hasta por un período de diez (10) años, para la construcción, administración y operación de un Parque Temático Jurapark.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
En uso de sus Facultades Legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcalde ha presentado a consideración del Honorable Consejo Municipal de Panamá, la solicitud de autorización para negociar y contratar a nombre del Municipio de Panamá, contrato de concesión sobre 19 hectáreas del Parque Municipal Summit, con la empresa INDALCARIBE GROUP, S. A., para la construcción y operación de un Parque Temático;

Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº1 de 8 de enero de 1985, se creó el Parque Municipal Summit, dentro del Parque Nacional Soberanía, con un área, aproximada de 46 hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá;

Que conforme al Artículo Sexto del Decreto Ejecutivo Nº1 de 8 de enero de 1985, se establece que los bienes e instalaciones del Parque Municipal Summit, serán administrados por la Alcaldía del Distrito de Panamá y además, autoriza al señor Alcalde a expedir los reglamentos y decretos necesarios, con el fin de determinar el manejo, uso y administración del Parque Municipal Summit;

Que el Parque Municipal Summit, tiene entre sus objetivos: reservar en la Ciudad de Panamá, un área natural que contribuya a mantener el equilibrio entre el medio ambiente natural y su hábitat urbano en particular, facilitando con ello la recreación dirigida, previniendo la contaminación y propiciando un ambiente sano; brindar a la población mayores oportunidades de esparcimiento al aire libre que contribuya a mejorar la calidad de vida; propiciar el establecimiento de facilidades para la recreación dirigida, interpretación de la naturaleza, educación ambiental, investigación ecológica y demás actividades científico-culturales afines; y la interpretación de la naturaleza, la educación ambiental, el desarrollo de la investigación científica y demás actividades de naturaleza cultural y social afines;

Que la empresa INDALCARIBE GROUP, S. A., empresa nacional, que posee los derechos exclusivos de "JURAPARK INTERNACIONAL" para Centro-América y diversos países de Sud-América, ha presentado una propuesta, para desarrollar el proyecto de un parque lúdico temático JURAPARK, en un área de 19 hectáreas del Parque Municipal Summit;

Que JURAPARK INTERNACIONAL, es una sociedad de carácter científico y cultural con ánimo de divulgar a nivel mundial el modelo de "Dinosaur Safari Projec", basándose en el máximo rigor científico y paleontológico que existe actualmente;

Que JURAPARK INTERNACIONAL es el brazo de expansión y propietaria de los derechos a nivel mundial de la ASOCIACION DELTA y PUBLIMA;

Que la propuesta que ha presentado INDALCARIBE GROUP, S. A., incluye:

- Museo
- Restaurante temático
- Restaurantes de comida rápida
- Salas de Formación
- Cine 5D
- Zona de Juegos Infantiles
- Salas Varias
- Sendero didáctico donde se recrean las distintas escenas de los dinosaurios y su entorno durante su existencia

El museo exterior se complementa con todos los equipamientos y edificios adjuntos, con el fin de crear un parque temático, bajo supervisión científica, único en su tipología.

Que el mencionado proyecto, cuenta con dos grandes garantías:

- Prescripción y total respaldo científico, dado que su origen comienza bajo la cobertura de prestigiosos paleontólogos, basando su continuidad en los mismos y las distintas asociaciones Paleontológicas que se han agregado a este proyecto.
- La existencia real de tres (3) Parques Temáticos existentes y funcionando perfectamente, en países donde no existe una gran masa de turistas extranjeros y donde la climatología siempre ha sido un obstáculo para desarrollar proyectos al aire libre.

Que los parques Ocio-temáticos Jurapark cuentan con el atractivo de que son respetuosos con el medio ambiente, son proyectos Ocio-Culturales, muy bien vistos por los organismos municipales o nacionales, en los lugares donde se encuentran;

Que la propuesta incluye que el desarrollo del proyecto se lleve a cabo a través de concesión por un término de diez (10) años, luego de los cuales el Parque Temático deberá pasar en total funcionamiento y buen estado, a propiedad y administración del Municipio de Panamá;

Que la empresa INDALCARIBE GROUP, S. A., se obligaría a desarrollar dicho proyecto con una inversión mínima de Siete Millones Quinientos Mil Balboas (B/.7,500,000.00); pagando una mensualidad mientras dure la concesión de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) mensuales, así como proporcionar sin costo alguno entradas gratuitas mensuales para que las distribuya la Alcaldía de Panamá;

Que procurando el beneficio de los ciudadanos del Distrito de Panamá, así como de los panameños en general, la empresa deberá establecer un precio preferencial para los nacionales y los estudiantes;

Que el desarrollo del Parque Temático Jurapark, dentro de un área aproximada de 19 hectáreas del Parque Municipal Summit, se cumple con los objetivos del parque, contenidos en el Artículo 2 del precitado Decreto Ejecutivo N° 1 de 1985, así como con las actividades que se pueden realizar en dicho Parque; y que están descritas en el Artículo 3 del antes mencionado Decreto Ejecutivo.

Que el desarrollo de este Parque temático Jurapark se traduciría en grandes beneficios para el Parque Municipal Summit, para el Municipio de Panamá y para los ciudadanos del Distrito;

Que la Ley 22 de 2006 (TEXTO UNICO), en su Artículo 62, numeral 1, establece lo siguiente:

> "**Artículo 62.** Causales. Las entidades o instituciones públicas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta Ley procurarán utilizar adecuadamente los procedimientos de selección de contratista, fundamentando sus actuaciones en los principios de transparencia, eficiencia, eficacia, debido proceso, publicidad, economía y responsabilidad. No obstante, cuando se produzcan hechos o circunstancias por los cuales la celebración de cualesquiera de los procedimientos de selección de contratista, establecidos en el artículo 40, ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado, dichas entidades o instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación en los siguientes casos:
> 1. Los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios, en los que el Estado actúe en calidad de arrendador o arrendatario, así como la venta de bienes o servicios del Estado, en la que no haya más de un oferente o en aquellos que no haya sustituto adecuado, siempre que la venta no esté fundamentada en la existencia de derechos posesorios sobre inmuebles. Se entenderá que la aprobación del contrato no comprende un acto de reconocimiento de derecho alguno."

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 29 de noviembre de 1984, establece que las corporaciones o personas que legalmente representen a los municipios, cuando actúen en nombre de éstos, requieren la autorización del Consejo Municipal.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a negociar y contratar directamente, en base al numeral 1 del Artículo 62 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, (Texto Único), con la empresa INDALCARIBE GROUP, S. A., la concesión de aproximadamente 19 hectáreas del Parque Municipal Summit, hasta por un período de diez (10) años, para la construcción, administración y operación de un Parque Temático Jurapark.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios, en nombre y representación del Municipio de Panamá, para cumplir con lo establecido en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. IVÁN VÁSQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

M. Mojica.-

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 5 de enero de 2012

Sancionado:
EL ALCALDE

BOSCO RICARDO VALLARINO C.

Ejecútese y Cúmplase:
EL SECRETARIO GENERAL

ELIADES J. SERRANO S.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ: ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA, POR EL SEÑOR BOSCO RICARDO VALLARINO, ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA.-